

Atestado instruido
por detención de
un individuo au-
tor de varios de-
litos.

8797
10486

Boalejos
Villafranca

José Valverde Molina, Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajóz, y en la actualidad Comandante de Puesto de Villafranca de los Barros, por el presente atestado hace constar: Que habiendo llegado a su presencia, procedente de la zona que hasta hace pocos días ha sido roja, MANUEL GRAGERA DOMINGUEZ (A) Sanchino ", procede a su interrogación, manifestando llamarse como queda dicho, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de profesión Camarero, natural y vecino de Villafranca de los Barros, con domicilio en calle Pasero.

Preguntado por qué se marchó de este Pueblo a la zona Roja, actos y desmanes que cometió en esta Localidad antes y después del dominio marxista, filiación política, cargos que ha desempeñado así como que enumere con exactitud los puntos donde ha estado y hechos que ha realizado, dice: Que después de las últimas celebradas el día diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y seis, el dicente tenía un establecimiento de bebidas, en la calle Hernán Cortés, donde se reunían las Células Comunistas por pertenecer el declarante a dicho partido, en dicho establecimiento se acordaban las palizas y maltratos que había que dar al personal de derecha, y que no había votado la candidatura de izquierda, recuerda que se hicieron objeto de estos maltratos a sus convecinos JUAN PACHÓN GARCIA, ALVARO BURGUILLO TRIGO- JUAN CALDERÓN HERRERA - y la de otros muchos mas que no recuerda sus nombres; durante el dominio rojo en esta Plaza hizo siete u ocho guardia con arma; efectuó la detención de su convecino Juan PACHÓN GARCIA; fué a la sierra de Los Santos en compañía de cuarenta mas para hacer frente a las Fuerzas Nacionales; el día siete de madrugada del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis, cuando vió que no se podía sostener el avance de las fuerzas Nacionales, salió en huida llegando a Villanueva de la Serena, en este punto enrolado en la Columna denominada de " Cartón " efectuó la detención de su convecino conocido por " Rover " por haberlo conocido y saber que era elemento de derecha, con esta columna se organizó la sesenta y tres Brigada; de esta Brigada pasó al Batallón Divisionario de la cuarenta y ocho División, con dicho Batallón tomó parte en un ataque celebrado en Peralada del Zaucejo y otro en el frente de Toledo, después estuvo en el frente de Teruel, en donde le cogió la terminación de la guerra.

Y no teniendo mas que exponer se dá por terminada la presente declaración la que después de leerse al interesado por carecer de instrucción la encuentra conforme, firmándola los testigos presenciales, el declarante con la huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha y el que certifica.

Testigo
Antonio Marrero

Fernando T. de S...

José Valverde
Molina

El individuo comprendido en la anterior declaración, es de filiación Comunista como él mismo lo declara, es de lo más deseable que se ha conocido en esta Plaza; en su establecimiento se reunían las Células Comunistas, y acordaban los desmanes y atropellos que tenían que cometer con el elemento orden, con objeto de sembrar el terror en los mismos, dando infinidad de palizas a estos.

Efectuó registros domiciliarios y detenciones de elemento de derecha, participando muy activamente en todos los demasnes y atropellos que se cometieron en esta Plaza durante el dominio rojo, ya en dicha zona roja tambien las efectuó como el mismo lo declara, al efectuar la detención de su convecino conocido por Rever en Villanueva de la Serena.

Es un elemento de lo mas peligroso que se puede conocer tanto para la Causa Nacional como para la convivencia pública, en este sentido es señalado por todos sus convecinos, como se puede comprobar por la denuncia que se acompaña suscrita por la vecina de esta Localidad, FILOMENA CORTES SOLER.

En vista de lo anteriormente expuesto se procede a su detención para ser puesto a su disposición del Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Sur, en la zona primera en Mérida.

Poniendose por diligencia que autoriza el Cabo que certifica, en Villafranca de los Barros a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Poni Valverón

Fiomena Cortes Soler nº 52
... per ser ...
... varnos sa ...
... constar q ...
... el dat ...
... le pegal ...
... al cuid ...
... novia. A ...
... que era una ...
... llaman ...
... Villafranca ...
... y nueve.

Provid

Sr. Remi

c
n
1

Badajoz
C/ya de la
Serena

ior escrito que antecede;
r a V. S. que el individuo
s de filiación Comunista,
cedentes y de lo mas inde-
en esta Ciudad; en un es-
ue tenia se reunian las
ndo los desmanes y atropel-
con el elemento de or-
el terror en los mismos,
a estos, entre los que
IA, ALVARO BURGUILLO
A y otros muchos mas;
o del sacerdote Don. Jo
andolo de obra y de pa-
sesinado por la horda
erro; efectuó registros
muy activamente en to-
s que se cometieron en
ción roja; en la zona
mente, como se puede
unto recibido del Co-
eva de la Serena; hi-
se que fué uno de los
ia cuando estaban los

muy peligrpso para
a pública.
s.
Mayo de 1.939.
e la Victoria
ndante de Puesto

Valverde
...

Consecuente a su escrito de fecha
20 del actual,participo a V.que segun
informes adquiridos,MANUEL GRAJERA DOM
MINGUEZ,paraba en el Hotel Grajera y
segun manifestación del dueño solo le
abonó 50 pesetas sin llegar a saldar
la cuenta que dejó pendiente,que por
orden de este sujeto detuvieron en di-
cho Hotel al viajante D.Demetrio River
por ser persona de derechas,presentan-
dose dos milicianos y lo llevaron ama-
rrado a la Carcel,ejercia gran influen-
cia en la Casa del Pueblo y era peli-
grosa su actuación.

Dios guarde a V.muchos años.
Villanueva de la Serena 24 Abril de
1939

Año de la Victoria

EL BRIGADA

Jesús de la Fuente



Comandante del Puesto de la Guardia Civil

Villafranca

El infras-

PLAZA

PLAZA

ACTA DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA

Almendraleje En Badajoz a 27 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente, extendiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las trece treinta horas y en el local del Juzgado de Instrucción se ha reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa nº 10489 contra el paisano Manuel Gragera Domínguez por el delito de rebelión militar, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Presidentes: Sr. Comandante de Infantería D. Pedro Galván Ramírez. Vocales: Sres. Capitanes de Infantería D. Lázaro Moreno y Don Máximo Trigueros y el de Caballería D. Francisco Moreno Muñoz.

Suplentes: Capitanes de Infantería D. José Olivera Trejo; como Ponente, el Capitán Honorario del Cuerpo Jurídico Militar D. Román Prego García; como Fiscal, Capitán del mismo Cuerpo D. Pedro María Bugallal del Olmo; como Defensor, el Capitán del mismo Cuerpo D. Francisco Herrera de Llera; Secretario, el Teniente de Infantería D. Francisco Esteban Guzale.

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública. Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor hacen acusación y defensa oral, calificando al primero los hechos de rebelión militar del artº 237 y penado en el 38, ambos del Código de Justicia Militar, existiendo en contra las agravantes de peligrosidad social y meral y transcendencia de los hechos y termina pidiendo para Manuel Gragera Domínguez, la pena de muerte. La defensa califica los hechos de excitación a la rebelión, estimando que imputárselo a su patrocinado la pena de 6 años y un día de prisión correccional.

... PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que decir, dijo: Que no son ciertos los cargos que le imputan

... dando a continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión Secreta para declarar y pronunciar fallo. De todo lo cual certifico.

V.º B.º El Presidente. Gabarrón

[Handwritten signature]

SENTENCIA.

=====

En la Plaza de Almendralejo á veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Constituido el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para ver y fallar por el procedimiento sumarisimo de urgencia la causa número 10489 del corriente año contra el vecino de Villafranca de los Barros, Manuel Gragera Dominguez (a) "Sanchino" por el delito de rebelión militar. Hecha relación de los autos por el Secretario, presente el procesado, oídas la acusación Fiscal y la Defensa, y

RESULTANDO: Probado y así se declara que al iniciarse el Movimiento Nacional las organizaciones marxistas de Villafranca de los Barros secundando la actitud revolucionaria de otros pueblos de España, se alzaron en armas frente al Ejército, en cuya ocasión el procesado Manuel Gragera Dominguez (a) "Sanchino" de 27 años de edad, afiliado al partido comunista, de mala conducta, sin antecedentes penales y que ya con anterioridad al Movimiento se había significado formando parte de los grupos marxistas que en el pueblo se dedicaban a coaccionar y maltratar a las personas hostiles al frente popular, patrulló servicios armados de vigilancia, intervino en registros domiciliarios y detenciones y unido a las turbas, momentos antes de que las Tropas Nacionales ocuparan la Plaza, participó en el incendio de la Iglesia Parroquial donde se hallaban encerradas los detenidos, a los cuales impidió abandonar el templo incendiado, con disparos nutridos é incesantes sobre las puertas y ventanas del mismo, huyendo el procesado al ser liberado el pueblo a territorio enemigo donde se unió a los milicianos que en las sierras de Los Santos de Maimona trataron de oponerse al avance de las fuerzas Nacionales, marchándose seguidamente a Villanueva de la Serena donde detuvo a un vecino en dicha plaza por considerarlo persona de derecha, ingresando luego como voluntario en la "Columna Cartón" y pasando mas tarde a otras Unidades del Ejército rojo en cuyas filas permaneció hasta el Victoria final de la Guerra.

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de rebelión militar, definido en el artº 237 y penado en el 238 número 2º, ambos del Código de Justicia Militar; y que de dicho delito es responsable en concepto de autor por ejecución voluntaria y directa el procesado Manuel Gragera Dominguez (a) "Sanchino", toda vez que empuñando las armas desde el instante que se inició la rebelión, se adhirió a la misma, ejecutando actos que favorecieron su progreso; siendo de estimar circunstancias que agravan la responsabilidad del procesado su gran perversidad y peligrosidad.

CONSIDERANDO: Que todo el que es responsable de un delito criminalmente lo es tambien civilmente.

Vistos los articulos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra en vigor, los Decretos de fechas 1º de Noviembre de 1936 y 26 de Enero de 1937 y demas preceptos de aplicación.

FALLAMOS.

Que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Gragera Dominguez (a) "Sanchino" como autor de un delito de rebelión militar por adhesión, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes a la pena de muerte, declarandole civilmente responsable en la cuantia que ulteriormente y con arreglo a derecho se determine.

Así por esta nues

tra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Severo Salazar

Maximo Quiquero
Francisco Quiquero

León Maza

Guillermo Paz Jara

C-879-39

Manuel Gracia Dominguez

FD = 19 abril 1939 = 2^{to}

ES = 10 junio 1939

HC = muerte c-30 años

PP = 1 mes y 22 dias

CC = 18 abril 1969

16870
REC. ON
VIC. ON



MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

PROPUESTA DE CONMUTACION
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

MANUEL GRAGERA DOMINGUEZ natural de Villafranca de los Barros de 27 años de edad, de estado soltero y de profesión camarero es condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Almenara lajeo el 27 de mayo de 1939, a la pena de MUERTE, conmutada por 30 años de R.M. con las accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Badajoz propone en aplicación de las normas contenidas en la C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea mantenida la referida pena por la de Treinta años de R.M.; el Auditor 20 años y 1 día el Capitán General de la Región Id.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado realice los que se relatan en la propuesta misma que se acompaña.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de Veinte años un día de Reclusión Mayor que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º del Grupo III de las normas anteriormente dadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 11 de octubre de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército. Los firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de Veinte años y un día de Reclusión Mayor con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 NOV. 1943 de 1943
El Secretario de la Comisión,

COMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA PRIMERA REGION MILITAR

expido el
Badajoz a
no.
Al...
tos caaren
acuse de
de nden
Uno a la
de Jusutiod
as de Cacar
y Rebelde
dar cumplir
Al...
)



PRISION CENTRAL
DEL
PUERTO DE SANTA MARIA
(Cádiz)

DIRECCION

912P

MARGEN QUE SE CITA

EL GRAJERA DOMINGUEZ
no 10.489
30 años Reclusión
to Rebelión Militar

Tengo el honor de acusar recibo a
Ref 17399 T S
V. S. de su escrito número de
fecha 29 de Noviembre último con el

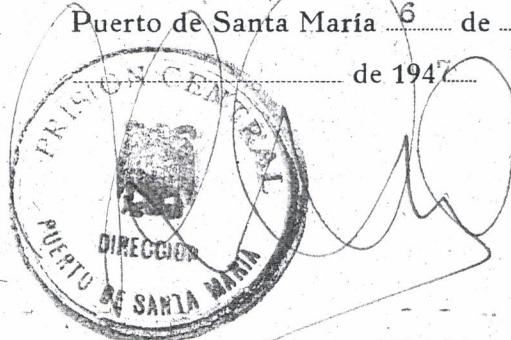
que me remite testimonio de Indulto por haberle sido aplicados los beneficios del Decreto de 9 Octubre de 1.945, por el Excmo S Capitan General 1a Región Militar referente al penado que al margen se

expresa y por la causa que también

se indica, el cual con esta misma fecha es cumplimentado, habiendo sido puesto en libertad, fijando su residencia en Villanueva de los Barros (Badajoz) calle Bilbao no 23, adjuntándole Diligencia de notificación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Puerto de Santa María 6 de Diciembre
de 1947



Sr. Comandante Juez del Juzgado Militar Letra B
Fiamonte 2

M A D R I D